

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse de el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor en aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN. Imprenta, litografía y librería de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 18 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta número 167.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una resolucion de V. S. por la que revocó el acuerdo de aquella Corporacion, declarando incapacitado al Concejal D. José Antonio Teruel Cámara, ha emitido con fecha 18 de Mayo próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Valencia por la que revocó el acuerdo de aquella Corporacion, declarando incapacitado al Concejal D. José Antonio Teruel Cámara.

Del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Ayora el dia 4 de Marzo próximo pasado resulta: que en sesion de 4 de

Febrero se acordó instruir expediente con carácter de contienda administrativa contra el Concejal D. José Antonio Teruel Cámara para que presentara los documentos referentes al cargo de Concejal Interventor, que desempeñó en el bienio de 1879-81, como eran libros de intervencion y de actas de arqueo, rindiendo cuentas de dicha intervencion, conforme al artículo 160 de la vigente ley Municipal; y que en el acto de la notificacion declarara si obraban ó no en su poder dichos documentos y si estaba dispuesto á cumplir el acuerdo: que citado en forma el referido Teruel no compareció el dia señaado, por cuya razon en sesion del 8 del mismo mes de Febrero, y teniendo presente el caso 6.º del art. 43 de la espresada ley, acordó el Ayuntamiento declararle incapacitado para el cargo de Concejal, y que se le notificara esta declaracion á la vez que se le citaba nuevamente para la rendicion de cuentas: que compareció á esta segunda citacion el interesado, y espuso que no había rendido cuentas ni tenido libros de intervencion ni de actas de arqueo, cuyos documentos ignoraba quién los tuviera; y acto seguido se le hizo saber el acuerdo declarándole incapacitado sin que hiciera ni haya hecho despues protesta ni reclamacion alguna: que cuando ya no era Concejal Teruel Cámara recibió el Ayuntamiento una comunicacion del Gobierno civil de la provincia, fecha 10 de Febrero, transcribiendo una Real orden, por la que se nombraba á aquel Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento: que en virtud de esta comunicacion y de otra recordatoria, fecha 12 del mismo mes el Ayuntamiento, en sesion de 17, acordó dejar en suspenso la toma de posesion del Alcalde nombrado, apoyándose que no tenia ya el carácter de Concejal; pero el Gobernador dirigió otra comunicacion á la Corporacion expresando que el Teruel le había dirigido una instancia en queja del acuerdo, por el que se le declaraba incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, y que en vista de dicho acuerdo y

#### Considerando:

1.º Que fué tomado con notoria incompetencia porque la ley no obligaba á rendir cuentas al interventor, sino en su caso al Contador ó al interventor, auxiliados, si fuese necesario, del Secretario, segun la letra del art. 160 de la ley, cuyo espíritu no había interpretado bien el Ayuntamiento:

Y 2.º Que la tramitacion del expediente de incapacidad no solo no se había ajustado á los preceptos de la ley, sino que eran inadmisibles los fundamentos en que se había apoyado su resolucion, se veia en la necesidad de revocar el acuerdo del Ayuntamiento, y prevenirle que en lo sucesivo se atemperase á las prescripciones de la ley sin dejarse llevar de interpretaciones que causan perturbacion en la Administracion pública, y en su consecuencia que diese posesion del cargo de Alcalde de Teruel, sin dar lugar á la adopcion de otras medidas; y que enterado el Ayuntamiento de esta comunicacion

acordó por unanimidad acatarla respetuosamente, pero suspender su cumplimiento por considerarla dictada con incompetencia, y elevar á V. S. el oportuno recurso de queja yalzada contra ella para su revocacion y amparo de los derechos del Ayuntamiento, alegando que tuvo competencia para tomar acuerdo sobre la incapacidad de D. José Antonio Teruel para ejercer el cargo de Concejal, y lo hizo antes de conocer ni saber que había sido nombrado Alcalde, pues el oficio fechado el 10, en que se transcribia la Real orden de nombramiento, fué recibido el 12; y que dicho acuerdo, como de la competencia del Ayuntamiento, fué inmediatamente ejecutivo, salvo el recurso de apelacion de que no hizo uso el interesado para ante la Comision provincial, por lo que no pudo el Gobernador suspenderlo ni revocarlo, segun se ha declarado en repetidas Reales ordenes:

Con fecha 11 de Marzo último se ha dirigido á V. E. el Alcalde accidental de Ayora, remitiendo copia del acta de la sesion celebrada en el mismo dia con motivo de la insistencia del Gobernador en que se diese posesion al Alcalde nombrado.

De dicha acta aparece que asistió á la sesion el Delegado del Gobernador encargado de conferir la posesion en el cargo de Alcalde al Teruel Cámara, y que se acordó por unanimidad:

1. Considerar que entre las facultades concedidas á los Gobernadores no esta la confiada al Delegado, con tanta mas razon cuanto

que este no reunia las condiciones legales para dicho cargo.

2. Continuar sosteniendo la incompetencia del Gobernador para revisar el acuerdo relativo á la incapacidad del Concejal Teruel.

3. Sostener tambien la suspension al cumplimiento de la orden sobre posesion de aquel en el cargo de Alcalde interin la superioridad no resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.

Y 4. Que inmediatamente se pusiera el acuerdo en conocimiento de V. E.: primero, por telégrama, rogándole ordenara al Gobernador la suspension de toda gestion en el asunto; y segundo, con copia certificada del acta, reiterándole se sirva resolver el recurso segun tiene solicitado y cree de estricta justicia.

La subsecretaría de ese Ministerio manifiesta que no dejan de ser atendibles las razones que por parte del Ayuntamiento y del Gobernador se alegan para justificar la conducta que han seguido en este asunto, aunque cree que el primero ha pecado de precipitacion interpretando, con marcada ligereza la ley en lo referente á la causa de incapacidad atribuida al Concejal Teruel; pero como quiera que este es un caso sobre el cual no existe jurisprudencia, y siendo conveniente establecerla, concluye proponiendo que se pase el expediente a informe de esta Seccion, como asi se ha servido V. E. disponerlo por Real orden de 28 de Abril último.

En su cumplimiento debe observar la Seccion que en repetidas Reales órdenes dictadas por ese Ministerio se ha declarado que á los Ayuntamientos toca resolver sobre las causas de incapacidad de sus individuos para el cargo de Concejal cuando sobrevengan ó se descubran fuera del periodo electoral; que contra el acuerdo que recaiga procede únicamente el recurso de apelacion para ante las Comisiones provinciales, y que de los fallos de éstas, caso de infraccion de la ley, puede acudir en alzada ante el Gobierno.

Aplicando, por consiguiente, estas disposiciones al caso actual, es evidente que el Gobernador de Valencia debió abstenerse de entender en la queja elevada por el Concejal Teruel contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ayora por el que se le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo, y limitarse á pasarla á la Comision provincial encareciéndole la necesidad de una pronta resolucion en vista

de la Real orden de nombramiento de Alcalde á favor de aquel, y á la vez solicitar del Gobierno la suspension de dicha orden, interin terminaba la cuestion pendiente sobre la incapacidad del mismo para el cargo de Concejal.

Con este temperamento estrictamente ajustado á la ley hubiérase evitado el conflicto sobrevenido para cuya pronta terminacion entiendo la Seccion que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Valencia, relativa á la incapacidad de D. José Antonio Teruel Cámara para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ayora.

Y 2.º Ordenar a la expresada Autoridad que remita á la Comision provincial para su inmediata resolucion el recurso de queja que le presentó Teruel Cámara contra el acuerdo del Ayuntamiento declarándole incapacitado para el cargo de Concejal, quedando en suspenso, interin termina este incidente, los efectos de la Real orden por la que se le nombró Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente de su razon, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.—GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

### COMISION PERMANENTE.

Efectuada en este dia la subasta anunciada para el mismo, con objeto de contratar el suministro de artículos para la alimentacion de los Asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, fueron adjudicados varios de aquellos al que resultó licitador mas ventajoso, y se desechó por inadmisibles las proposiciones que se hacia para el suministro de vino. En su consecuencia esta Comision provincial acordó se proceda á segunda subasta por lo que respecta a suministrar 15695 litros de vino, bajo el tipo de 36 céntimos de peseta cada uno y con iguales condiciones que las que sirvieron para la primera subasta, cuyo acto tendra lugar en el Salon de sesiones de S. E. la Diputacion con asistencia de Notario público, el dia 26 del corriente mes a las doce de su mañana, hallandose de manifiesto

en la Secretaria de dicha Excelentísima Corporacion el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él las personas que quieran interesarse en el nuevo remate.

Palencia 16 de Junio de 1883.—El Vice-Presidente, Mateo Herrero Ortega.

### Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 13 de Junio de 1883.

Bajo la presidencia de Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez, Mora Alday y Abril Garcia, dió principio la sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del expediente de elecciones de Villalaco y de la incapacidad contra el Concejal electo D. Eleuterio Santos Salas, y S. E., oidas las alegaciones en pró y en contra, acordó por mayoría de tres votos contra dos de conformidad con lo propuesto por el Negociado, declarar incapacitado al referido concejal Sr. Santos Salas para desempeñar el cargo para que ha sido electo, como comprendido en el apartado 2.º del art. 8.º de la Ley Electoral vigente, devolviendo el expediente original al Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 de la Ley Electoral.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Micieces de Ojeda y de la incapacidad suscitada por el Concejal electo D. Angel Rodriguez Fuente para desempeñar el cargo; S. E., visto expediente acordó unánime de conformidad con lo propuesto por el Negociado, declarando con capacidad bastante para desempeñar el cargo de Concejal al referido Sr. Rodriguez Fuente, confirmando el fallo del Ayuntamiento y Junta general de 1.º de Junio, toda vez que figura como elector en las listas y ser elegibles todos los electores por no exceder el pueblo de Micieces de 400 vecinos con arreglo al art. 41 de la Ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Villalcazar de Sirga y de las protestas que contra algunos Concejales promueve el elector D. Próculo N. Garrachon; S. E., visto expediente, acordó señalar el dia 18 del corriente para celebrar la vista de este asunto, previa citacion de los interesados, quienes podrán presentar en el acto cuantos documentos crean pertinentes á sus alegaciones.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Brañosa y de la pro-

testa suscitada por el elector Don Felipe Santiago del Rio; S. E., visto antecedentes y Resultando que la protesta aludida se funda en que dicho Concejal electo no paga contribucion al Estado con la anterioridad necesaria y además en que es Depositario de la junta administrativa; vistos los arts. 41 y 43 de la Ley municipal vigente, y considerando que en los pueblos men de 400 vecinos todos los electores son elegibles, y figurando en concepto de tal D. Felipe Santiago, no hay motivo legal para declararle incapacitado para desempeñar el cargo para que ha sido electo: Considerando que el ejercicio de la referida Depositaria administrativa no constituye tampoco causa de incapacidad; la Comision, por unanimidad, acordó declarar con capacidad bastante al elegido Concejal Sr. Santiago del Rio, ordenando la devolucion de los antecedentes al Ayuntamiento con arreglo al art. 89 de la Ley Electoral.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Monzon y de las protestas que contra la validez de la misma ha promovido D. Hermenegildo Val, quejándose de abusos, coacciones, atropellos é ilegalidades; S. E., visto antecedentes, acordó de conformidad con el dictamen del Negociado; y por mayoría, que se abra la informacion a que el mismo se refiere, en los términos que expresa inmediatamente que se reciba la comunicacion por el Alcalde, previniéndole que dicha informacion sea extensiva á cuantos extremos se solicitan por cualquiera de los interesados y que acuse recibo del expediente y comunicacion que se remita, así como tambien de haber sido citados en debida forma los protestantes; y por último, que terminada dicha informacion, remita al siguiente dia todos los documentos y antecedentes de este asunto, lo cual ha de tener lugar antes del dia 18 del corriente.

Y no habiendo otros asuntos á la orden del dia, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### REPARTIMIENTO.

De territorial y consumos, Padrones de cédula é impuesto de sal, cuentas municipales y del Pósito.

La Agencia general de Negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerias, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con la exactitud y economia que tiene justificadas. 6—15

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez  
Don Sancho, 13.